

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Ref. Verbal Simulación de contrato seguido por HERNANDO QUINTERO CASTRO contra JOSEFA MAYA MARTINEZ. RAD: 20001-31-03-004-2010-00581-01.

Valledupar, diciembre quince (15) de dos mil veinte (2020)

AUTO:

Decide la Sala sobre la procedencia de la concesión del recurso extraordinario de Casación impetrado por el vocero judicial del extremo demandante, contra la sentencia dictada por esta Sala el 19 de noviembre de 2020, dentro del proceso verbal de simulación de contrato promovido por Hernando Quintero Castro contra Josefa maya Martínez.

CONSIDERACIONES

LA SALA:

Prima facie la Sala comprueba que mediante escrito visible a folio 37 del cuaderno de esta instancia, la parte demandante actuando a través de apoderado judicial, solicita le

sea concedido el recurso de casación que propone contra la decisión de segunda instancia, de 19 de noviembre de 2020, para que sea la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia la que conozca del mismo.

El artículo 334 relaciona las providencias susceptibles de ese recurso de casación y entre las mismas se observa incluida la dictada en este proceso, al ser el mismo declarativo.

El artículo 337 ibidem, hace referencia al término para interponer el recurso de casación y a la legitimación para hacerlo.

*En cuanto a la cuantía del interés para recurrir en casación el **art. 338 dispone** “Cuando las pretensiones sean esencialmente económicas, el recurso procede cuando el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 smlmv). Se excluye la cuantía del interés para recurrir cuando se trate de sentencias dictadas dentro de las acciones de grupo, y las que versen sobre el estado civil (...)” -Subrayas fuera del texto-.*

Esa cuantía asciende en estos momentos a \$877.803.000

De conformidad con el artículo 339 del Código General del Proceso, cuando para la procedencia del recurso sea necesario fijar el interés económico afectado con la sentencia, su cuantía deberá establecerse con los elementos de juicio que

obren en el expediente, pero con todo el recurrente podrá aportar un dictamen pericial si lo considera necesario.

En este asunto, el agravio que se le pudo causar al recurrente, con la decisión desestimatoria de su pretension de declaración de simulación de compraventa contenida en la compraventa No. 0170 del 3 de marzo de 2006, corresponde al detrimento económico causado con esa decisión y el mismo viene a constituir su interés para recurrir en casación.

En la demanda se comprueba, específicamente a folio 3 del expediente, que el demandante quien en este caso adquiere la calidad de recurrente, expresa que la cuantía del proceso corresponde al valor de \$100.000.000; sumado a ello se tiene que el inmueble objeto de simulación dentro del asunto, esto es el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 190-14562 le fue realizado un avaluo comercial, el cual arrojó un valor de \$233.812.674, y ello permite inferir que si el valor total del predio objeto de simulación no alcanza la cuantía para recurrir en casación, razones esa por la cual se concluirá que no se dan los requisitos para conceder el recurso de casación, al no ser suficiente en el demandante el interés para recurrir en casación, debido a que la suma correspondiente al agravio que se le pudo causar con la sentencia es inferior a la dispuesta para la procedencia de ese recurso.

Por todo lo dicho no se concederá el recurso de casación propuesto por el demandante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar

RESUELVE

*PRIMERO: **ABSTENERSE** de conceder el recurso de casación propuesto por el apoderado judicial del extremo demandante HERNANDO QUINTERO CASTRO*

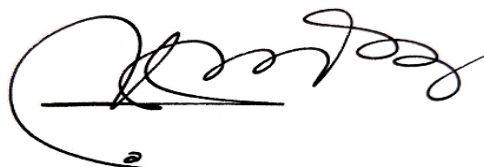
SEGUNDO: ejecutoriada esta providencia ordénese la devolución del expediente al Juzgado de origen.

Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la enfermedad denominada COVID-19.

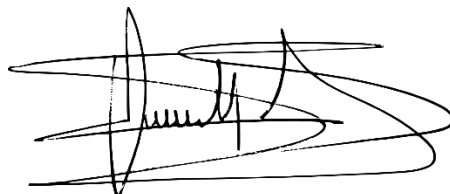
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ VALERA
Magistrado ponente



JESUS ARMANDO ZAMORA SUAREZ
Magistrado



OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ
Magistrado